

REF.: Actualiza Tasa de Costo Capital en su componente de tasa de libre de riesgo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32° de la Ley de Servicios de Gas.

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2022

RESOLUCION EXENTA N° 911

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el literal h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley", y en especial, el inciso final de su artículo 32°;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.999 de 2017, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- d) Lo indicado en la Resolución Exenta CNE N° 117, de 15 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de marzo de 2017, que Establece normas para la determinación de la Tasa de Costo Anual de Capital, y especialmente el factor individual por zona de concesión, referidos en el artículo 32° de la Ley de Servicios de Gas, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 117"; modificada por Resolución Exenta CNE N° 209 de 2017, prorrogada mediante Resolución Exenta CNE N° 564, de 2 de agosto de 2018;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°96 de 2019, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de enero de 2022, que aprueba el Reglamento del Proceso de Chequeo de Rentabilidad y del Proceso de Fijación de Tarifas de Gas y Servicios Afines a que refiere la Ley de Servicios de Gas, en adelante e indistintamente el Reglamento o "D.S. N° 96 de 2019";
- f) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 314, de fecha 29 de abril de 2022, que Aprueba Informe Técnico que fija la Tasa de Costo de Capital a que hace referencia el artículo 32° de la Ley de Servicios de Gas, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 314";

- g) El Decreto Supremo Exento N° 59 de 2022, del Ministerio de Energía, que Establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, emitido el 10 de marzo de 2022; y
- h) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32° de la Ley de Servicios de Gas, en el mes de diciembre de cada año, la Comisión Nacional de Energía deberá actualizar la tasa de costo de capital que deberá utilizarse para los fines establecidos en la referida Ley, únicamente respecto a la tasa libre de riesgo, de conformidad al instrumento del Banco Central de Chile o de la Tesorería General de la República definido en la resolución que fije dicha tasa de costo de capital;
- b) Que, mediante la Resolución CNE N° 117 y el Reglamento se establecieron normas complementarias para la determinación de la Tasa de Costo Anual de Capital;
- c) Que, tanto la Resolución CNE N°117, en su artículo 18°, como el Reglamento, en su artículo 186°, disponen que los valores a utilizar para el premio por riesgo de mercado, el riesgo sistemático y los factores individuales por zona de concesión, serán los mismos establecidos en la resolución que fija la tasa de costo de capital, para el cuatrienio respectivo;
- d) Que, por su parte, la Resolución CNE N° 314, que aprueba el Informe Técnico que fija la Tasa de Costo de Capital, establece que el instrumento reajutable en moneda nacional que se debe utilizar para determinar la tasa libre de riesgo para los procesos de chequeo de rentabilidad y fijación de tarifas durante el cuatrienio 2022-2025, corresponde al BTU-05;
- e) Que, asimismo, la citada Resolución CNE N° 314 determina, para el cuatrienio 2022-2025, los valores a utilizar para el premio por riesgo de mercado, el riesgo sistemático y los factores individuales por zona de concesión;
- f) Que, de conformidad al artículo 32° de la Ley, para efectos del chequeo de rentabilidad, el período semestral a considerar para determinar la tasa libre de riesgo de la tasa de costo de capital corresponderá a los seis meses anteriores a su determinación;
- g) Que, en consecuencia, corresponde a esta Comisión actualizar la tasa de costo anual de capital en su componente de tasa de libre de riesgo para efectos de los procesos de chequeo de rentabilidad

para el año calendario 2023, considerando la tasa interna de retorno promedio del BTU-05, desde junio de 2022 hasta noviembre de 2022.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualícese la componente de tasa de libre de riesgo de la Tasa de Costo de Capital fijada mediante Resolución Exenta CNE N° 314, de fecha 29 de abril de 2022, que Aprueba Informe Técnico que fija la Tasa de Costo de Capital a que hace referencia el artículo 32° de la Ley de Servicios de Gas, para efectos de los procesos de chequeo de rentabilidad correspondientes al año calendario 2023, en el siguiente valor: 1,87%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse las siguientes tasas de costo de capital aplicables a los chequeos de rentabilidad económica para el año calendario 2023, correspondiente al segundo año del cuatrienio 2022-2025.

| Empresa concesionaria | Zona de Concesión | Tasa libre de riesgo (A) | Premio por riesgo de mercado (B) | Riesgo sistemático (C) | Factor Individual (D) | Tasa de costo de capital (Máximo valor entre (A)+(B)*(C)+(D) y 6%) |
|-----------------------|---------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|---------------------------|--------------------------|---|
| Lipigas S.A. | Antofagasta | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,34% | 6,00% |
| Lipigas S.A. | Los Lagos | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,50% | 6,00% |
| Gassur S.A. | Biobío | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,52% | 6,00% |
| GasValpo SpA. | Coquimbo | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,68% | 6,15% |
| GasValpo SpA. | Maule | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,68% | 6,15% |
| GasValpo SpA. | Valparaíso | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,51% | 6,00% |
| Intergas S.A. | Biobío | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,84% | 6,31% |
| Intergas S.A. | La Araucanía | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,84% | 6,31% |
| Metrogas S.A. | Libertador General Bernardo O'Higgins | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,17% | 6,00% |
| Metrogas S.A. | Metropolitana | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,00% | 6,00% |
| Metrogas S.A. | Los Lagos | 1,87% | 7,03% | 0,512 | 0,34% | 6,00% |

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas mediante su envío por correo electrónico y publíquese en la página web institucional (www.cne.cl).

Anótese, archívese y publíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LZG/MOC/YSM/GSV/

DISTRIBUCIÓN:

1. Empresas concesionarias de distribución de gas
2. Departamento Jurídico CNE
3. Departamento Hidrocarburos CNE
4. Departamento Regulación Económica CNE
5. Of. de Partes CNE